

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 29 DE JUNIO DE 1983

NÚM. 145

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.  
Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

**Advertencias:** 1.—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 cíceros.

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Comercio del Metal, suscrito entre la Federación Leonesa de Empresarios y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres.—El Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social, Alfredo Mateos Beato. 3734

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO DEL METAL, LEON, 1983

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—*Ambito funcional y territorial.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores, y que se dediquen a las actividades de Comercio del Metal. Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Art. 2.—*Ambito personal.* El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, excep-

tuando los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en los enunciados del art. 1, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 3.—*Vigencia y duración.* Este Convenio entrará en vigor el día de su firma. Los efectos económicos se retrotraerán al 1 de abril de 1983. Su duración será hasta el 31 de marzo de 1984.

En el caso de llegar a un acuerdo para la elaboración de un Convenio único para la actividad de Comercio en general, ámbito provincial, se estaría a lo que en él se disponga.

Art. 4.—*Condiciones más beneficiosas.* Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Art. 5.—*Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en General —aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971— y el Estatuto de los Trabajadores.

#### CAPITULO II

##### OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 6.—*Jornada de trabajo.* La jornada de trabajo será de 42,30 horas semanales de trabajo efectivo que se distribuirá de lunes a mediodía del sábado. En los subsectores de Almacén de Material Eléctrico y Comercio de Ferralla, su distribución será de lunes a viernes inclusive, exceptuando para el subsector de Comercio de Ferralla a aquellas localidades en que coincida el sábado con día ferial.

Art. 7.—*Horario mercantil en los fiestas de León.* Según costumbre establecida en esta actividad, durante las fiestas de San Juan y San Pedro —del 23 al 29 de junio, ambos inclusive—, y por lo que se refiere a la localidad de León, sólo se trabajará en jornada de mañana de nueve a catorce horas.

Art. 8.—*Vacaciones.* El periodo de vacaciones anuales

retribuidas, para todos los trabajadores, no susceptibles de compensación económica, será de treinta días naturales.

Su disfrute se fijará de común acuerdo entre empresario y trabajadores, con preferencia en los meses comprendidos entre mayo y septiembre. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores. El trabajador conocerá las fechas de disfrute de las vacaciones con dos meses de antelación a su comienzo; su inicio no coincidirá con fechas de disfrute del descanso semanal obligatorio.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones, será en función del salario base en vigor en el momento de su disfrute, más la antigüedad correspondiente.

Art. 9.—*Licencias.* El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en el art. 37, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores y los artículos 57 y 58 de la Ordenanza Laboral.

A los efectos de la interpretación de lo dispuesto en el apartado e) del mencionado art. 37-3 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderán funciones de representación la asistencia a las Comisiones Negociadoras o Mixta Interpretativa del presente Convenio.

### CAPITULO III

#### DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 10.—*Categorías profesionales.* Se mantienen las mismas categorías profesionales señaladas en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio en General, así como las distintas normas para los ascensos del personal.

En cuanto a la categoría del Dependiente mayor, omitida en la Tabla Salarial de la Ordenanza —modificación de 18/02/76— se entiende que continúa subsistiendo, con los mismos efectos que en la referida Ordenanza.

Art. 11.—*Clasificación de establecimientos.* A los efectos de la retribución del personal, no se hace distinción en orden a la categoría de los establecimientos mercantiles.

Art. 12.—*Salario.* Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el anexo I del mismo.

Art. 13.—*Revisión.* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 30 de septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 %, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento, se abonará con efectos de 1 de abril de 1983, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983).

Art. 14.—*Antigüedad.* El personal comprendido en este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 7 por ciento sobre el Salario Base del Convenio. Dichos aumentos no afectarán a los aprendices, pinches, aspirantes y botones.

Art. 15.—*Gratificaciones extraordinarias.* Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de julio.
- Paga extraordinaria de diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará en la primera quincena de diciembre.
- Paga extraordinaria de 1 de abril, por una cuantía de 20 días, se abonará el día 1 de abril.

d) Paga extraordinaria de 1 de octubre, por una cuantía de 20 días, se abonará el día 1 de octubre.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b), c) y d), serán devengadas en razón al salario que figura en la Tabla Salarial, en vigor en cada momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados c) y d) (abril-octubre) sustituyen a la gratificación en función de las ventas o beneficios que figuran en el art. 44 de la vigente Ordenanza.

Art. 16.—*Premio de vinculación.* Se establece un premio de vinculación consistente en una mensualidad de su retribución total a todos los trabajadores que cumplan veinte años de servicio en la misma empresa y por una sola vez. Este mismo premio se concederá a los trabajadores que en la actualidad lleven más de 20 años en la misma empresa, y aún no lo hayan percibido.

### CAPITULO IV

#### GARANTIAS SINDICALES

Art. 17.—*Garantías sindicales.* Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas, para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el art. 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical así como despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las Empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y en su caso los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerán las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

### CAPITULO V

#### SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 18.—*Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.* Las empresas concertarán la

correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta y muerte de cada uno de su trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste —según la Legislación Laboral vigente— el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este Convenio. La cuantía de dicha indemnización será de 1.500.000 pesetas para cada una de dichas contingencias.

Art. 19.—*Seguridad e higiene en el trabajo.* Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971.

Art. 20.—*Reconocimiento médico.* Se establece un reconocimiento médico anual para todos los trabajadores, efectuado por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo o por la Mutua Patronal correspondiente. El tiempo utilizado en dicho reconocimiento será durante la jornada de trabajo. El resultado de dicho reconocimiento se facilitará a cada trabajador.

Art. 21.—*Prendas de trabajo.* Las empresas facilitarán a sus trabajadores la ropa y calzado que se consideren como imprescindibles, necesarios y adecuados para la actividad de que se trate.

Art. 22.—*Baja por enfermedad.* El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho: En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la Empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido. En los restantes supuestos se estará a lo establecido en el art. 54 de la vigente Ordenanza.

## CAPITULO VI

### OTRAS DISPOSICIONES

Art. 23.—*Horas extraordinarias.* Queda suprimida la realización sistemática de horas extraordinarias consideradas como habituales. Se podrán realizar las horas consideradas como "estructurales", entendiéndose por éstas aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate.

Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales, contratos a tiempo parcial o cualquiera de las modalidades de contratos vigentes.

Art. 24.—*Mantenimiento de empleo.* Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el sector, las Empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Artículo 25.—*Jubilación especial a los 64 años.* Habiendo examinado los posibles efectos positivos sobre el empleo que es susceptible de generar el establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100 % de los derechos pasivos de los trabajadores, al cumplir los 64 años de edad y la simultánea contratación por parte de las empresas de desempleados registrados en las Oficinas de Empleo en número igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualesquiera de las modalidades de contrato vigentes en la actualidad, excepto las contrataciones a tiempo parcial, con un periodo mínimo de duración en todo caso superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

Dicho sistema de jubilación y consiguiente contratación, se llevará a cabo con el desarrollo legal que a tal efecto se dispone en el Acuerdo Interconfederal.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Ricardo Rey Verdejo, por UGT y D. Santos Crespo Pascual por CC.OO., un representante por U.G.T. y uno por CC.OO.; por los empresarios resultan designados, como vocales titulares: D. Alfonso Zarauza Arango y don Teófilo Rodríguez Domínguez y dos representantes de FELE. Serán vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Negociadora.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

*Segunda.*—*Denuncia.*—El presente Convenio se considerará denunciado automáticamente con efectos de 1 de marzo de 1984. Ambas partes se comprometen a iniciar las conversaciones para su renovación, en caso de la no existencia de un Convenio General del Comercio, en la fecha anteriormente citada.

*Tercera.*—*Indivisibilidad.*—El articulado del presente Convenio y su anexo, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman, sellan y rubrican en León, a siete de junio de mil novecientos ochenta y tres.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Si por disposición legal, se modificase la jornada laboral, ésta se aplicará en la medida en que se imponga a las partes firmantes del presente Convenio a la entrada en vigor de la citada Ley. En cualquier caso, a partir del 1 de enero de 1984 se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Interconfederal en materia de jornada.—(Siguen firmas ilegibles).

### TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO, AMBITO PROVINCIAL, DEL COMERCIO DEL METAL. AÑO 1983

	Salario mes
<i>I.—Personal técnico titulado</i>	
1.—Titulado de grado Superior ... ..	49.473
2.—Titulado de grado Medio ... ..	44.148
3.—Ayudante y Técnico Sanitario ... ..	42.019
<i>II.—Personal mercantil y personal técnico no titulado</i>	
4.—Director ... ..	49.473
5.—Jefe de división ... ..	46.812
6.—Jefe de personal ... ..	46.279
7.—Jefe de compras y ventas ... ..	46.279
8.—Encargado general ... ..	46.279
9.—Jefe de sucursal y supermercado ... ..	45.450
10.—Jefe de almacén o de grupo ... ..	45.450
11.—Jefe de sección mercantil ... ..	45.250
12.—Encarg. establecim., vendedor o comprador	45.250
13.—Intérprete ... ..	41.488
14.—Viajante ... ..	41.699
15.—Corredor de plaza ... ..	41.488
16.—Dependiente mayor ... ..	45.050
17.—Dependiente ... ..	40.955
18.—Ayudante dependiente ... ..	39.129
19.—Aprendiz de 16 y 17 años ... ..	24.245
20.—Aprendiz de 18 años o más ... ..	36.531
<i>III.—Personal administrativo</i>	
21.—Jefe administrativo ... ..	44.789
22.—Secretario ... ..	41.167

IV. D. J. U. T. I. V. A. S.  
P. R. O. C. E. D. I. M. I. E. N. T. O.

Salario mes

23.—Contable y cajero ... ..	41.699
24.—Jefe sección administrativa ... ..	43.510
25.—Oficial adtvo/operador máquinas contables	40.955
26.—Auxiliar administrativo o perforista ... ..	39.129
27.—Aspirante de 16 y 17 años ... ..	24.229
28.—Auxiliar de caja de 16 y 17 años ... ..	24.229
29.—Auxiliar de caja de 18 años ... ..	39.428

## IV.—Personal de servicios y actividades auxiliares

30.—Jefe de sección de servicios ... ..	43.085
31.—Dibujante ... ..	44.148
32.—Escaparata ... ..	43.510
33.—Ayudante de mostrador ... ..	39.129
34.—Delineante, visitador o rotulista ... ..	39.890
35.—Ayudante cortador ... ..	39.677
36.—Jefe taller ... ..	39.677
37.—Profesional de oficio de 1 ... ..	39.129
38.—Profesional de oficio de 2 ... ..	39.129
39.—Ayudante de oficio ... ..	39.129
40.—Capataz o mozo especializado ... ..	39.129
41.—Ascensorista, telefonista o mozo ... ..	39.129
42.—Empaquetador ... ..	39.129
43.—Repasadora de medias ... ..	39.129
44.—Cosedora de sacos ... ..	39.129

## V.—Personal subalterno

45.—Conserje o cobrador ... ..	39.129
46.—Vigilante o sereno ... ..	39.129
47.—Ordenanza o portero ... ..	39.129
48.—Personal de limpieza (por horas) ... ..	235

(Siguen firmas ilegibles).

## Administración Municipal

## Ayuntamiento de Páramo del Sil

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de junio del año en curso, otorgó la aprobación inicial del presupuesto ordinario, ejercicio 1983, cuyo resumen a nivel de capítulos es:

INGRESOS	Pesetas
1. Impuestos directos ... ..	3 961.176
2. Impuestos indirectos ... ..	782.408
3. Tasas y otros ingresos ... ..	2 449.200
4. Transferencias corrientes ... ..	8 055 223
5. Ingresos patrimoniales ... ..	751 993
TOTAL ... ..	16.000.000

## GASTOS

1. Remuneraciones del personal ... ..	7.751.444
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	5.063.000
4. Transferencias corrientes ... ..	775 000
5. Inversiones reales ... ..	88 887
8. Variación de activos financieros ... ..	2 321 669
TOTAL ... ..	16.000.000

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.1 y 2, se inserte en el presente BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles.

Páramo del Sil, a 16 de junio de 1983.—El Alcalde (ilegible).

3688

Núm. 2575.—1.125 ptas.

## Ayuntamiento de Benavides

Se hace saber a todos los contribuyentes de este Municipio por los conceptos siguientes:

Rentas de los Quiñones del Conde. Tasas por servicio de alcantarillado. Tasas por recogida de basuras de los domicilios particulares. Tasas sobre escapes. Tasas s/ impuesto de publicidad en Campo de Fútbol. Tasas s/ peldaños a la vía pública. Tasas s/ canalones y desagües pluviales. Tasas sobre rodaje de carros de tracción animal, remolques de tractor y bicicletas. Arbitrios sobre solares sin edificar. Arbitrios s/ tenencia de perros, que a partir del día primero de julio próximo y hasta el día 31 de agosto del actual, queda abierto el periodo voluntario de cobranza de tales rentas, tasas y arbitrios correspondientes al año actual de 1983; todos los recibos pendientes en 1.º de septiembre quedarán incurso en los recargos legales.

Benavides, 21 de junio de 1983.—El Alcalde, Aniceto Melcón Marcos.  
3736 Núm. 2608.—840 ptas.

## Ayuntamiento de Sena de Luna

Esta Corporación Municipal, en su sesión extraordinaria de fecha 4 del actual, acordó por unanimidad, y con el quórum del art. 3.º-2 de la Ley 40/81, aprobar el proyecto de con-

trato de anticipo reintegrable sin interés a concertar con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Excm. Diputación Provincial, cuyas características más importantes son las siguientes:

Destino: Reforma y adaptación de la Casa Consistorial para los servicios administrativos y sanitarios.

Cuantía: 2.000.000 de pesetas.

Gastos de administración, concesión y reintegros: 305.175 ptas.

Amortización: Diez anualidades.

Garantías: Las recogidas en la estipulación 4.ª del proyecto de contrato.

El expediente queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por las personas interesadas y formular reclamaciones.

Sena de Luna, 18 de junio de 1983. El Alcalde, Celestino García.

3745 Núm. 2607.—930 ptas.

## Ayuntamiento de Cimanes del Tejar

Esta Corporación Municipal, en su sesión extraordinaria de esta fecha, acordó aprobar el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés, concedido por la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, de la Excm. Diputación de León, cuyas principales características son éstas:

Destino.—Financiación de la obra

de "Instalación de Teléfono Público de Servicio en Alcoba de la Ribera".

Cantidad.—Quinientos mil pesetas (500.000).

Amortización.—En diez anualidades de cincuenta y siete mil seiscientos veintinueve pesetas (57.629).

Gastos de administración, etc.—Los gastos de administración, derivados de la tramitación, concesión y reintegro del anticipo, ascienden a setenta y seis mil doscientas noventa (76.290) pesetas.

Garantías.—Como garantía del pago de las anualidades de amortización, quedan afectados los conceptos fijados en la estipulación cuarta del proyecto de contrato.

Expediente.—El expediente con el proyecto de contrato queda de manifiesto al público, en la Secretaría Municipal, durante un periodo de quince días, para su examen, reclamaciones u observaciones que se juzguen oportunas.

Lo hago público para general conocimiento.

Cimanes del Tejar, 18 de junio de 1983.—El Alcalde, M.ª Montserrat Alvarez Velasco.

\*\*

Aprobada por esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día de la fecha, la rectificación del padrón municipal de habitantes, con efectos del 31 de marzo último, queda de manifiesto al público, en la Secre-

taría de este Ayuntamiento, durante un periodo de quince días, al sólo efecto de su examen, reclamaciones u observaciones que se crean adecuadas.

Lo hago público para general conocimiento.

Cimanes del Tejar, 18 de junio de 1983.—El Alcalde, M.<sup>a</sup> Montserrat Alvarez Velasco.

3744 Núm. 2606.—1.740 ptas.

### Ayuntamiento de Valdepolo

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA OPOSICION LIBRE DE UNA PLAZA DE ALGUACIL DE ESTE AYUNTAMIENTO.

*Primera.*—Es objeto de la presente convocatoria, la provisión, por libre oposición, de una plaza de Alguacil, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, clasificada en el Subgrupo de Subalternos de la Administración General, con el nivel de proporcionalidad 3, coeficiente 1,3, trienios, dos pagas extraordinarias, y las retribuciones complementarias que se establezcan en la forma prevista por Ley.

*Segunda.*—Las funciones que habrá de desempeñar el adjudicatario serán las propias del cargo de Alguacil del Ayuntamiento y del Juzgado, como Agente notificador, atenciones de la Casa Consistorial y demás dependencias municipales que la Alcaldía le encomiende, dentro de la jornada normal de trabajo. Vigilancia de las obras que se construyan dentro del término municipal, y dar cuenta a la Alcaldía de las infracciones y abusos que se produzcan, en este u otro sentido. Permanecer en la Secretaría el tiempo que se le indique, cumpliendo los servicios que el Sr. Alcalde o Secretario le encomienden, siempre dentro de la jornada normal de trabajo. Cualesquiera otros servicios que la Corporación le encomiende a través del Alcalde-Presidente o del propio Secretario.

*Tercera.*—Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años y no exceder de aquélla en que falten menos de 10 para la jubilación forzosa por edad.
- c) Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal desempeño del cargo.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ningún Cuerpo o Cargo de la Administración del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos.
- f) Observar buena conducta.

g) Carecer de antecedentes penales.

h) No estar comprendido en causas de incapacidad o incompatibilidad.

*Cuarta.*—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, se dirigirán al Presidente de la Corporación, y se presentarán en la Oficina Municipal de 10 a 13 horas, reintegradas con póliza del Estado de 25 pts., dentro de los treinta días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. También podrán presentarse en cualquiera de las dependencias que señala la Ley de Procedimiento Administrativo. Se acompañará el justificante de haber ingresado la cantidad de 1.000 pts. de derechos de examen.

*Quinta.*—Terminado el plazo de presentación de instancias, por la Corporación, se aprobarán las listas de aspirantes incluidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, concediéndose un plazo de quince días para que puedan presentarse reclamaciones. Resueltas éstas, se publicará nuevamente en el citado BOLETIN OFICIAL la lista definitiva.

*Sexta.*—Una vez publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos, la Alcaldía nombrará el Tribunal Calificador, que se constituirá en la forma siguiente:

*Presidente.*—El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

*Vocales.*—a) Un representante de la Administración del Estado.

b) Un representante del Profesorado Oficial.

c) El Secretario de la Corporación, que actuará también como Secretario del Tribunal.

Podrán designarse suplentes para cada una de las representaciones del Tribunal, y éste no podrá constituirse sin estar presentes la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría.

*Séptima.*—Por los citados medios de comunicación indicados en la base quinta, se publicará la fecha y lugar en que darán comienzo los ejercicios, que serán anunciados con quince días de anticipación, como mínimo, a la fecha de celebración de la oposición. El orden de actuación en las pruebas que no pueden realizarse conjuntamente, se verificará previamente por el Tribunal, mediante sorteo.

*Octava.*—Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

A) *Primer ejercicio:* Constará de las siguientes pruebas:

- 1) Escritura al dictado de un párrafo en castellano, en el que se valorará la escritura, ortografía y limpieza.

2) Resolución de dos problemas sobre las cuatro reglas fundamentales, en un plazo máximo de treinta minutos.

3) Redacción de un caso práctico referido al cometido de la plaza, en un tiempo máximo de veinte minutos.

B) *Segundo ejercicio:* Consistirá en contestar, durante un tiempo máximo de veinte minutos, un tema extraído al azar entre los incluidos en el programa anejo a la presente convocatoria.

*Novena.*—Los ejercicios serán calificados por los miembros del Tribunal, atribuyendo a cada opositor de cero a diez puntos en cada uno de los ejercicios, debiendo alcanzar una media mínima de cinco puntos en cada uno de los ejercicios, para poder pasar al siguiente, y en el último igual puntuación para poder ser propuesto. El orden de calificación definitiva estará determinado por la media de las puntuaciones de los dos ejercicios.

*Décima.*—Terminada la calificación, el Tribunal publicará la lista de aprobados, por orden de puntuación, y elevará dicha relación al Presidente de la Corporación, para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento a la Corporación Municipal. El aspirante que resulte propuesto, deberá, en el plazo máximo de un mes, aportar los documentos acreditativos de que reúne las condiciones a que se refiere la base tercera, con excepción de los funcionarios públicos que podrán acreditar tales extremos con un certificado del Jefe de la Dependencia en que presen sus servicios. La no presentación de tales documentos se entenderá como renuncia al cargo, y se designará al opositor que le siga en orden de puntuación.

*Undécima.*—El designado definitivamente deberá tomar posesión del cargo dentro de los treinta días siguientes al de la notificación, y de no hacerlo quedará en la situación de cesante.

*Duodécima.*—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se planteen, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

*Decimotercera.*—Para lo no previsto en las anteriores bases, se estará a cuanto dispone el Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, Reglamento de Funcionarios y Ley de Procedimiento Administrativo, y demás normas de aplicación.

#### ANEXO I

*Tema I.*—La organización político-administrativa del Estado español.—La Constitución.

*Tema II.*—La Administración Local.—El Ayuntamiento y sus Organos.

Ordenanzas y Bandos Municipales.—Notificaciones.

**Tema III.**—Deberes y derechos de los Funcionarios de la Administración Local.—Régimen disciplinario.—Situaciones administrativas.

**Tema IV.**—La Administración de Justicia, con especial referencia a los Juzgados de Paz.—Sus competencias. El Registro Civil.

Quintana de Rueda, a 25 de abril de 1983.—El Alcalde (ilegible).

3712 Num. 2599. 6.450 ptas.

#### *Ayuntamiento de Valdefresno*

Por parte de D. Donato Díez Martinez, se ha solicitado licencia para la legalización de Panadería «Elaboración de pan y bollería», en la localidad de Villavente, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdefresno, 20 de junio de 1983.—El Alcalde (ilegible)

3735 Num. 2610.—630 ptas

### **Administración de Justicia**

#### *Juzgado de Primera Instancia número uno de León*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo número 219/82, promovido por el Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra D. Jaime Díez Fernández, doña Rosa Miguélez Lorenzana y don Luciano Miguélez Alvarez, sobre reclamación de 1.479.270 pesetas.

En cuyos autos y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a subasta los bienes embargados, y ello por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo:

Una casa sita en el pueblo de Lorenzana, en la Plaza de la Fuente, de una extensión aproximada de unos 200 m/2, de piso y planta y cuerdas adosadas a la misma, que linda: Frente, plaza de su situación; derecha entrando, M.<sup>a</sup> Luisa Díez Fernández; izquierda, camino; espalda, herederos de Constantino Aller. Valorada en un millón quinientas mil pts.

El acto del remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado —Palacio de Justicia—, el día 28 de

julio próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 % del tipo inicial, que será el de tasación con rebaja del 50 %; que se admitirán toda clase de posturas, con reservas en Ley establecidas; la certificación de cargas ha sido aportada a autos, pudiendo ser examinada los días y horas hábiles; que los bienes han sido tasados por su valor sin tenerse en cuenta carga alguna, y que aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, que se rebajarán del precio. Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a 21 de junio de 1983. Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

3772 Núm. 2611.—1.650 ptas.

\*\*\*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León.

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía 305/82, de que se hará mención, se dictó sentencia contentiendo los siguientes particulares:

Sentencia.—En la ciudad de León a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, que bajo el número 305 de 1982, se siguen entre partes, como demandante doña Esperanza Villalba Fernández, mayor de edad, casada, empleada y con domicilio en Trobajo del Cerecedo, representada por el Procurador don Santiago González Varas y dirigido por el Letrado don Jesús Miguélez López, y de otra, como demandados don Cayetano Martínez de Irujo, mayor de edad, con domicilio en Madrid, soltero y estudiante, representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y defendido por el Letrado don Alejandro González Moratilla, y don José María Tornos Cubillo, también mayor de edad y vecino de Madrid, así como la Entidad «Artica, S.A.», de Seguros, con domicilio social en Madrid, los que se encuentran en situación de rebeldía, por su incomparecencia en los autos sobre reclamación de daños y perjuicios por culpa extracontractual, y,

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por doña Esperanza Villalba Fernández, contra don Cayetano Martínez de Irujo Fitz-James y Stuart, don José María Tornos Cubillos y la Entidad «Compañía de Seguros Generales Artica, S.A.», ya circunstanciados, debo condenar y condeno a dichos demandados a que solidariamente satisfagan a la actora

la cantidad total de un millón quinientas setenta y seis mil trescientas diecinueve pesetas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, sin hacer expresa condena en costas a parte determinada. Notifíquese esta sentencia a los demandados declarados en rebeldía, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de quinto día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Vieira Martín.—Rubricado”.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, libro el presente en León a seis de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

3724 Núm. 2596.—2.280 ptas.

#### *Juzgado de Primera Instancia número dos de León*

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 558/82 se tramitan autos de juicio de menor cuantía promovidos a instancia de Banco Unión, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Carlos Carnero Gómez y Laurentina Suárez Fernández, sobre reclamación de 86.665,38 pesetas de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo los bienes muebles embargados a dicho demandado y que se relacionan así:

1.º—Un televisor Emerson 26”, en color, modelo CE/926, valorado en 40.000 pesetas.

2.º—Un frigorífico marca Philips, de dos puertas, de 300 litros, valorado en 10.000 pesetas.

3.º—Una lavadora marca Elbe, automática, modelo 903-A, valorada en 20.000 pesetas».

Para el remate se han señalado las doce horas del día diecinueve de julio y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 10 % efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y por último que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario, (ilegible).

3754 Núm. 2614.—1.350 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de Ponferrada*

Don José Antonio Goicoa Meléndrez,  
Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 143/82, seguidos a instancia de la Entidad Mercantil Española de Refrigeración, S. L. (FRIGER), representada por el Procurador Sr. Morán Fernández, contra Establecimientos Comerciales Ferrolanos, S. A., domiciliada en El Ferrol, Plaza de Ultramar, núm. 9 —Eco Ferrol— sobre reclamación de cantidad —hoy en ejecución de sentencia— por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días, sirviendo de tipo el de su tasación pericial, los bienes embargados de la propiedad de la demandada que a continuación se describen:

1.º—Una cámara frigorífica «Friger», modelo 3 x 3 x 2,50, número 1.463. Valorada pericialmente en 68.500 pesetas.

2.º—Una cámara frigorífica, tipo Isla, marca «Friger», modelo 350 mts., número 518. Valorada en 95.000 pesetas.

3.º—Una cámara frigorífica tipo MA-250 mts. marca «Friger», modelo 250 mts., Serin 0,63. Valorada en 52.000 pesetas.

4.º—Una cámara frigorífica tipo JME 8, marca «Friger», modelo Pescadero núm. 820. Valorada pericialmente en 56.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, sito en la calle Ancha, núm. 1 - 1.º, el día diecinueve de julio a las once horas de su mañana, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del avalúo de los bienes que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá celebrarse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ponferrada, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres.—José Antonio Goicoa Meléndrez.—El Secretario, (ilegible).

3748 Núm. 2615.—1.830 ptas.

\* \*

Don José Antonio Goicoa Meléndrez,  
Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de demanda incidental núm. 54/1982, y de que se hará mérito, se dictó sen-

tencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia.—En Ponferrada a ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su Partido ha visto y examinado los presentes autos de demanda incidental núm. 54/82, seguidos de una parte como demandante por D. Manuel López Muradas, casado, chófer y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador Sr. López Rodríguez y defendido por el Letrado Sr. Sabugo Fernández, y de otra parte como demandada doña Dulce María Delgado Moldes, casada, vecina de Elche (Alicante), c/ Ernesto Martínez, núm. 40, en situación de rebeldía, sobre modificación de medidas adoptadas en expediente de separación matrimonial...

Fallo: Que estimando la demanda incidental interpuesta por D. Manuel López Muradas, contra doña Dulce María Delgado Moldes, debo dejar sin efecto las medidas provisionales de separación conyugal señaladas respectivamente en auto y providencia de 17 de febrero de 1978 y 29 de julio de 1981, en autos núm. 196/77 de este Juzgado, por lo que del sueldo que percibe D. Manuel López Muradas de la Empresa Transcelta, S. A., debe retenerse únicamente la parte proporcional hasta cubrir el total de ciento diecisiete mil pesetas, para abonar a su esposa doña Dulce María Delgado Moldes, sin hacer expresa declaración de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio Goicoa Meléndrez.—Rubricado”.

Y a fin de que sirva de notificación a la demandada doña Dulce María Delgado Moldes, libro el presente en Ponferrada a veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres.—José Antonio Goicoa Meléndrez.—El Secretario (ilegible).

3749 Núm. 2616.—1.860 ptas.

*Juzgado de Instrucción  
número uno de Zamora*

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. Manuel-Luis Sola Castro, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número uno de los de Zamora y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias previas n.º 295/83, tramitadas por este Juzgado por amenazas a funcionarios de la prisión de esta capital, atribuidas a varios internos en la misma, acaecido en agosto de 1977, se llama a Lino Varela Rumbo, de 45 años de edad, casado, relojero, desconociéndose el resto de sus circunstancias personales, cuyo último domicilio lo tuvo en León, calle Puertamonedas, n.º 11-bajo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el

término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, sobre los hechos, apercibiéndole que de no hacerlo, sin causa justificada habiendo tenido noticia de esta citación, le será impuesta una multa de 25 a 250 pesetas.

Y para que sirva de citación al antes referido y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido el presente en Zamora a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Arturo Merino.

3707 Núm. 2600.—960 ptas.

*Juzgado de Instrucción  
de Astorga*

*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido, en providencia de esta fecha dictada en las D. Previas 116/83, sobre estafa, contra José López Fernández, se desconocen más datos de su filiación, y cuyo último domicilio ha sido León, calle Pablo Flórez, núm. 30-1.º, hoy en ignorado paradero, he acordado la presente a fin de que dentro del término acordado de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción para oírle sobre los hechos y otras diligencias, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio procedente en derecho.

Astorga, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y tres.—La Secretaría Judicial (ilegible).

3706 Núm. 2590.—660 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número tres de León*

Don José Manuel Celada Alonso, Juez del Juzgado de Distrito número tres de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en éste entre partes que se reseñarán, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Sr. D. José Manuel Celada Alonso, Juez de ascenso del Juzgado de Distrito número tres de los de esta ciudad, ha visto y examinado los presentes autos seguidos por el procedimiento de cognición bajo el número 57/83, entre partes, de una como demandante D. Agustín Morán Fernández, con domicilio en esta ciudad, representado por el Procurador Sr. González Varas, bajo la dirección de la Letrado D.ª Carmen López Dóriga, y de otra, como demandado don Néstor del Barco Fernández, albañil, vecino del El Ferral del Bernesga, en situación de rebeldía procesal, reclamándosele a expresado demandado determinada cantidad dineraria, y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por don

Agustín Morán Fernández, contra don Néstor del Barco Fernández, debo condenar y condeno a este último, a que tan pronto sea firme esta resolución abone a la parte actora la cantidad de trece mil seiscientos ochenta y tres pesetas, intereses legales de la citada cantidad desde la fecha de la interposición judicial hasta la fecha de la presente; intereses resultantes de la aplicación del artículo 921-bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente resolución hasta la del pago del principal, así como el pago de las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se solicita que lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su notificación al demandado rebelde Sr. Del Barco Fernández y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres.—José Manuel Celada Alonso.—El Secretario, (ilegible).

3756 Núm. 2617.—1.860 ptas

*Juzgado de Distrito  
de La Bañeza*

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Distrito de La Bañeza (León).

Doy fe: Que en este Juzgado de Distrito se tramita juicio de faltas con el número 124/83, sobre imprudencia simple con daños y en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza a diez de junio de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Tomás Franco Franco, Juez de Distrito sustituto, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas n.º 124/83, en virtud de diligencias previas remitidas por el Juzgado de Instrucción del Partido y en los que han sido parte como perjudicado José Luis del Olmo González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid y como acusado Francisco González de la Iglesia, mayor de edad, soltero, peón y en la actualidad en ignorado paradero y José Luis del Olmo Resa, mayor de edad, soltero, estudiante, natural y vecino de Valladolid, sobre imprudencia simple con daños, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco González de la Iglesia como criminalmente responsable en concepto de autor de una falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal a una pena de 3.000 pesetas de multa, al pago de las costas procesales y a indemnizar a José Luis del Olmo González en las siguientes cantidades: 228.699 pesetas (doscientas veintiocho

mil seiscientos noventa y nueve) importe de los daños y 14.040 pesetas (catorce mil cuarenta) importe del servicio de grúa. Igualmente debo absolver y absuelvo a José Luis del Olmo Resa.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Franco.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al acusado Francisco González de la Iglesia, que se halla en ignorado paradero, expido el presente en La Bañeza a quince de junio de mil novecientos ochenta y tres.—María Eugenia González Vallina.

3722 Núm. 2602.—1.740 ptas.

*Juzgado de Distrito  
de La Vecilla*

Mercedes Sierra Rodríguez, Secretario Interino del Juzgado de Distrito de La Vecilla (León).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 337/82, seguido por pastoreo contra D. Agripino Díez Fernández, mayor de edad, soltero, pastor, natural de Cubillas de Rueda, hijo de Laurelino y Manuela y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en el Caserío de Valderrodezo, término municipal de Vegaquemada, se dictó resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“Sentencia.—En La Vecilla, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Carlos Domínguez Domínguez, Juez de Distrito de esta villa, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 337/82 por pastoreo, en el que han sido partes, como denunciante y perjudicado Elías Fernández Fernández, mayor de edad, casado funcionario y vecino de Lugán; como denunciado Agripino Díez Fernández, mayor de edad, soltero, pastor y vecino de Valderrodezo; como responsables civiles subsidiarias Ana e Inés García Rodríguez, representadas por la Procuradora doña Margarita García Burón y Florentina Rodríguez Verduras, representada por el Letrado Sr. Burdel Hernández y en el que han sido parte el Ministerio Fiscal. Y

“Fallo: Que debo condenar y condeno a Agripino Díez Fernández, como responsable en concepto de autor de una falta contra la propiedad ya tipificada, a la pena de novecientas pesetas de multa, con un día de arresto en caso de impago, a que indemnice a Elías García Fernández, en la suma de nueve mil pesetas, de cuyo pago responderán subsidiariamente Ana e Inés García Rodríguez y al pago de los costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al referido condenado, expido y firmo el presente en La Vecilla, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres. Mercedes Sierra Rodríguez.

3719 Núm. 2601.—1.620 ptas.

**Tercio Gran Capitán I de La Legión**

*Juzgado de Instrucción*

EDICTO

Don Luis Valdivielso Salcedo, Capitán de Infantería con destino en el Tercio Gran Capitán I de la Legión, Juez Instructor del mismo y de la Causa núm. 755/79, instruida por el delito de desertión, por medio del presente:

Hago saber: Que quedan sin efecto las requisitorias dictadas por este Juzgado y procedimiento arriba indicado referentes a Agustín Duarte Araújo, que fueron publicadas con el 14 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, en fecha 17 de enero de 1980 y el número 80 de fecha 21 de enero de 1980 en el *Boletín Oficial del Estado*.

Melilla, 16 de junio de 1983.—El Capitán Juez Instructor, Luis Valdivielso Salcedo. 3728

**Magistratura de Trabajo**

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 861/83, seguidos a instancia de Luis Bardón Bardón, contra Fabric. de Montajes y Escayolas, S. A. y otro, sobre extinción contrato laboral.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día catorce de julio a las diez quince de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Fabricación de Montajes y Escayolas, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral. Rubricados. 3750

**Anuncio particular**

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD  
DE LEON**

Habiéndose extraviado las libretas números:

194.107/9	438.141/8
324.562/4	444.414/1
349.110/7	451.911/4
386.759/0	462.694/9
435.928/7	85.829/0 PA.

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

3780 Núm. 2620.—480 ptas.

LEON  
IMPRENTA PROVINCIAL  
1983